

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

REGLAMENTO PRESTACION DE SERVICIOS
Y ASISTENCIA TECNICA.

DECRETO EXENTO N° 00.634/95.-

Arica, mayo 18 de 1995.-

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, decreto exento N° 00.220/95, de marzo 10 de 1995; los antecedentes adjuntos y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 358, del Ministerio de Educación Pública, de julio 11 de 1994.-

DECRETO:

Oficializase el REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ASISTENCIA TECNICA, compuesto de 06 fojas, todas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá, cuyas cláusulas se transcriben:

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Y ASISTENCIA TÉCNICA

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 1º.-

Se entenderá por Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, a toda actividad realizada por la Universidad, a solicitud y completamente financiada por el medio externo.

Artículo 2º.-

Las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica no afectan la autonomía de la Universidad, en su condición de voz crítica y reflexiva de los problemas del medio, ni los objetivos y políticas propias de la corporación. Por lo tanto, su labor no se verá limitada a la ejecución de un trabajo científico o tecnológico, sino que además deberá evaluar los fines que le han sido propuestos.

Artículo 3º.-

Las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica deberán cumplir con las siguientes condiciones fundamentales:

- a) Impacto Académico: El desarrollo de la actividad deberá propender al enriquecimiento académico de la(s) unidad(es) que la ejecuta(n).
- b) Proyección e identidad de la imagen institucional: El desarrollo de la actividad deberá consolidar la presencia de la Universidad,

garantizando la calidad y prestigio académico.

c) Generación de recursos: Deberá generar, a lo menos, los recursos necesarios para su formulación, implementación y ejecución.

d) Orientación externa: La actividad se orientará hacia uno o varios usuarios específicos, externos a la Universidad.

Artículo 4º.-

Se entenderá por:

Unidad Ejecutora, a toda unidad académica y/o administrativa de la Universidad, que realice o participe en la realización de un proyecto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Jefe de Unidad Ejecutora, al jefe de unidad académica o administrativa, según corresponda.

Proyecto, es el documento de presentación y evaluación de las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, y deberá contener la totalidad de los conceptos descritos en el artículo 13º del presente reglamento, de acuerdo a formato que determine la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Jefe de Proyecto, al funcionario responsable del proyecto ante sus superiores y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de la actividad, cuando corresponda.
- b) Participar y coordinar el desarrollo técnico y financiero de la actividad.
- c) Informar sobre el estado de avance y cumplimiento del proyecto a su superior directo jerárquicamente y a la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, de acuerdo a la periodicidad establecida en el proyecto, o cuando alguna circunstancia eventual así lo demande.
- d) Elaborar el informe final del proyecto ejecutado, al finalizar la actividad.

Costo Especialista, al monto a pagar por los servicios solicitados, valorizados a precio de mercado.

Costo interno, al monto en dinero que significa para la Universidad de Tarapacá el mantener al personal participando en el proyecto de prestación de servicios durante su horario normal de funciones. Este monto se calculará multiplicando el valor hora de las remuneraciones por las horas de dedicación al proyecto. Estos recursos serán destinados a Fondos Centrales, quien los distribuirá a las unidades ejecutoras

de acuerdo al sistema presupuestario vigente, para mantener la remuneración del (los) funcionario(s).

Asignación de Proyecto, al pago adicional que percibe el académico o administrativo que participa en una actividad de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica. Este monto se calculará como la diferencia entre el Costo Especialista y el Costo Interno, y será incluido dentro de las remuneraciones siempre que esté contemplado en los costos directos y exista disponibilidad presupuestaria, independiente de la situación presupuestaria de la Universidad.

Costos Directos o de Ejecución, a la suma del Costo Especialista ó Costo Interno más Asignación de Proyecto, material y gastos de operación que requiera el servicio o producto.

Costos indirectos, a la suma de los gastos generales y administrativos en que incurre la Universidad para desarrollar el proyecto, pero cuya identificación y cálculo son difíciles de asociar a una determinada actividad.

Costo de Marca, al monto en dinero que percibe la universidad por el uso de su nombre. Se calculará como el 12% del total de ingresos brutos, descontado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando corresponda. Se deberá incluir en todo proyecto que se realice a través de esta Institución. Estos recursos serán destinados a fondos centrales.

Asignación de Gestión, al monto en dinero que se otorga como estímulo para quien atraiga y concrete un Proyecto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica. Se calculará como un 3% del total de los ingresos brutos, descontados el impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando corresponda.

Utilidad o Excedente, a la diferencia entre el total de ingresos generados y el total de egresos involucrados, considerando siempre dentro de éstos el Costo de Marca, los Costos Directos, Costos Indirectos del Proyecto y la Asignación de Gestión.

Esta Utilidad será de la unidad ejecutora en un 100%, la que podrá destinárla a alguna de las siguientes alternativas, previa aprobación del jefe de la unidad ejecutora y de la(s) autoridad(es) colegiada(s) de la unidad ejecutora:

- a) Inversiones, de acuerdo a lo señalado en el plan de desarrollo de la Unidad.
- b) Financiamiento de proyectos de investigación y extensión aprobados por la Dirección de Investigación y Extensión Académica.
- c) Perfeccionamiento y/o asistencia a

congresos, según lo establecido por el Consejo de Departamento o Jefe de Unidad Administrativa.

- d) Creación y administración de un Fondo de Capital de Riesgo, orientado a financiar la concreción de nuevos proyectos de prestación de servicios.

Artículo 5º.-

Las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica serán presentadas y evaluadas de acuerdo a la modalidad de proyectos de inversión y, por lo tanto, para su tramitación deberá incluirse, al menos:

1. Antecedentes generales.
2. Objetivo general y/o definición del problema.
3. Resultados esperados.
4. Plan de actividades.
5. Recursos involucrados.
6. Evaluación Técnica, Económica y/o Financiera.

Artículo 6º.

La Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica realizará la evaluación técnica, económica y financiera del proyecto, y lo clasificará de acuerdo a su naturaleza en uno de los 4 tipos de actividades:

1. Actividades docentes o educacionales. Todo proyecto cuya actividad fundamental comprenda cursos de Especialización, Perfeccionamiento, Reciclaje, Capacitación, Culturización y otros tales como Programas Académicos Especiales, Diplomados y Postgrados.
2. Actividades de ciencia y tecnología. Contempla la elaboración de proyectos científicos y tecnológicos, proyectos de investigación para el desarrollo, proyectos de innovación tecnológica, control de calidad de procesos o productos, consultoría o asesorías y otros servicios técnicos repetitivos.
3. Actividades de índole social. Incluye el diagnóstico de problemas sociales, participación en programas de desarrollo social, elaboración de proyectos tecnológicos - sociales, creación y administración de unidades asistenciales y ejecución de programas sociales.
4. Actividades Culturales. Formación, administración o contratación de grupos de divulgación artística, elaboración y ejecución de programas de divulgación cultural o publicaciones culturales o artísticas.

Artículo 7º.

Todo académico de planta podrá destinar hasta 12 horas cronológicas de su jornada semanal a actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica. Con todo, un Departamento podrá destinar un máximo de horas equivalentes al 8% de su capacidad de servicio académico.

en el caso de personal no académico, su participación será determinada de acuerdo a las pautas que al respecto fije Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

TÍTULO II. DE LA APROBACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE PROYECTOS.

Artículo 8º.-

Todas las actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica deberán estar amparadas por convenio.

Artículo 9º.-

Los proyectos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica cuyos ingresos excedan de 400 U.T.M. se oficializarán mediante Decreto Exento, previa aprobación de los proyectos respectivos por parte de los Jefes de las Unidades participantes y del Jefe de la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Artículo 10º.-

Los proyectos de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 400 U.T.M. se oficializarán mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría Académica, previa aprobación de los proyectos respectivos por parte de los Jefes de las Unidades participantes y del Jefe de la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL.

Artículo 11º.-

La Prestación de Servicios y Asistencia Técnica se efectuará a través de las Unidades Ejecutoras, y el desarrollo integral quedará bajo su responsabilidad sin perjuicio de las atribuciones de supervisión y control que este Reglamento entrega a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica.

Artículo 12º.-

Una vez oficializado el proyecto, la Oficina de Contabilidad y Presupuesto procederá a la apertura del Centro de Costos del proyecto, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Todo proyecto se entenderá como finalizado una vez transcurridos 15 días hábiles desde su fecha de término contemplada, en cuyo caso la Oficina de Contabilidad y Presupuesto procederá al cierre del centro de costos y su liquidación. En caso de requerir de prórroga, el jefe de proyecto deberá solicitarla directamente al jefe de la Oficina de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, quien podrá aprobar o rechazar la prórroga solicitada.

Todo pago o egreso que se solicite con posterioridad al cierre del centro de costos del proyecto, se efectuará con cargo a la(s) unidad(es) ejecutora(s).

Todo ingreso que se realice con posterioridad al cierre del centro de costos del proyecto, se ingresará dentro del presupuesto de la(s) unidad(es) ejecutora(s), como parte de las utilidades o excedentes del proyecto.

TÍTULO IV. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 13º.-

Dentro de la evaluación económica de todo Proyecto de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, se deberá incorporar un detalle de los ingresos y egresos mensuales, así como su proyección en el tiempo.

i. Respecto de los ingresos generados, se deberán considerar los siguientes:

- a) Ingresos por aporte del o los usuarios del servicio o producto.
- b) Ingresos provenientes de auspiciadores.
- c) Ingresos por venta de productos.
- d) Ingresos por aportes directos de otros organismos.
- e) Ingresos por marca o licencias generados a raíz de productos o procesos obtenidos en el proyecto.
- f) Otros ingresos.

ii. A su vez, se deberá considerar los siguientes Costos :

- a) Costos Directos o de Ejecución. Contempla, entre otros, los siguientes:

Costo especialista ó el costo interno más la asignación de proyecto.

Costo de personal externo contratado. Costo de horas de personal especialmente contratado para la ejecución del proyecto. Deberá ser pagado contra boleta de honorarios o forma de pago a convenir.

Otros Costos Directos. Todo costo directo no contemplado anteriormente, tales como viáticos, gastos en materiales e insumos, combustible, pasajes y fletes, arriendos, teléfono, tax y otros.

- b) Costos Indirectos. Si en la presentación del proyecto no se incluye un detalle de los costos indirectos, se presumirá que éstos ascienden a un 10% del total de los Costos Directos.

- c) Costo de Marca.

d) Asignación de Gestión. Si procede.

Artículo 14°.-

En casos justificados, previa aprobación de la Honorable Junta Directiva, se podrá solicitar un crédito a la Banca Comercial para el financiamiento de la inversión inicial, y el servicio de la deuda será incluido dentro del proyecto en los mismo términos contratados con la institución financiera.

Artículo 15°.-

No se podrá contratar personal de reemplazo para desempeñar las funciones regulares de los participantes en actividades de Prestación de Servicios y Asistencia Técnica, especialmente en lo que dice relación a la carga docente.

Artículo 16°.-

En el caso de que un proyecto arroje pérdidas, éstas serán absorbidas por el presupuesto de la Unidad ejecutora, sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga sobre los participantes que hayan incurrido en abusos o mal uso de las atribuciones que confiere el presente reglamento.

TÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17°.-

Las condiciones específicas, generales o particulares que regulen la confidencialidad de los resultados, propiedad de patentes, uso de nombre de la Corporación en propaganda y otros aspectos de esta índole, se establecerán de común acuerdo en los respectivos convenios o cuando sea requerido por la Unidad Ejecutora.

Artículo 18°.-

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, su interpretación y situaciones excepcionales serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades del Rector de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAY 22 1994